



Resolución No. 030-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a emitir las normas para la implementación de las políticas monetarias, crediticias, cambiaria y financiera;

Que el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece límites para las operaciones activas y contingentes de las entidades financieras públicas, privadas y las del segmento 1 del Sector Financiero Popular y Solidario, facultando a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinar las garantías adecuadas para estas operaciones;

Que el artículo 214 ibídem dispone que las operaciones de crédito deberán estar garantizadas y que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deben contar con garantía mínima;

Que el Capítulo IV, Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria regula la categorización y valoración de las garantías adecuadas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 1 de enero de 2015, con fecha 6 de enero de 2015 conoció y aprobó las reformas a las normas que regulan la categorización y valoración de las garantías adecuadas; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Capítulo IV, Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase los dos primeros incisos del artículo 1 por el siguiente:



“ARTÍCULO 1.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 210, primero y segundo incisos del Código Orgánico Monetario y Financiero, se consideran garantías adecuadas las siguientes:”;

2. En el numeral 1.2.1 incorpórese al final lo siguiente: “, con excepción de las entidades financieras operativas del exterior domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones con menor imposición a la del Ecuador.”;
3. Elimínese el numeral 1.2.2;
4. En el numeral 1.3.11 sustitúyase el siguiente párrafo: “... que cuenten con un reaseguro nacional o internacional de una empresa que mantenga una calificación de riesgo de por lo menos “A-”. La calificación de las compañías de reaseguro nacionales deberá ser emitida por calificadoras de riesgo calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en el caso de reaseguradoras internacionales, la calificación la emitirá una calificadora de reconocido prestigio internacional, cuyo listado será comunicado a través de circular, así como la homologación de las nomenclaturas de las calificaciones de las diferentes calificadoras de riesgos.”, por el siguiente: “... respecto de las cuales la autoridad de control de las entidades de seguros podrá determinar y autorizar la contratación de reaseguros cuando el monto asegurado exceda la capacidad patrimonial de la entidad para atender el siniestro, sea individualmente o cuando el conjunto de sus pólizas sea excesivamente grande respecto del tamaño de la aseguradora. En caso de contar con un reaseguro, la empresa reaseguradora deberá contar con una calificación de riesgo de por lo menos A-.”
5. A continuación del artículo 2, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

“ARTÍCULO...- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del Código Orgánico Monetario y Financiero, toda operación de crédito deberá contar con garantías que se constituyan a satisfacción de la entidad financiera de acuerdo con el tipo de operación y nivel de riesgo de la misma, o por cualquiera de las garantías adecuadas establecidas en esta sección. El organismo de control verificará que no se realicen prácticas arbitrarias en la recepción de garantías a satisfacción.

Las operaciones de crédito que deben contar con garantía mínima son:

1. Las que superen el 10% del patrimonio técnico de la entidad;
2. Las que superen el 10% del patrimonio técnico de la entidad y a su vez el doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito; y,
3. Las correspondientes al segmento de vivienda, por un monto no inferior al 100% de la operación”.



6. En el artículo 6 sustitúyase el tercer inciso por el siguiente:

“En la valoración de los bienes inmuebles que sirvan de garantía de las operaciones de crédito de desarrollo educativo, podrá acogerse al avalúo catastral emitido por el municipio correspondiente, de acuerdo a las condiciones que la entidad debe establecer en su manual de crédito.”;

7. Suprímase el último inciso del artículo 7;

8. Suprímase el artículo 8;

9. Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Los casos de duda y los no contemplados en este capítulo serán resueltos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En las operaciones de crédito vigentes a la fecha de expedición de esta resolución, se mantendrán las garantías constituidas hasta la cancelación de dichas operaciones de crédito.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2015.

EL PRESIDENTE

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2015.- LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

